

EL I.N.C. INSTRUMENTO DE LA POLITICA AGRARIA EN LA ERA DE FRANCO.

Angel LICERAS RUIZ.
Licenciado en Geografía.

RESUMEN

El I.N.C., un organismo creado por el primer gobierno franquista apenas finaliza la Guerra Civil española, tuvo a su cargo, durante más de 30 años, la labor de transformar las estructuras agrarias y sociales del campo español. Tan amplio periodo de tiempo y funciones, esfuerzos e inversiones no significaron modificaciones sustanciales de la realidad de la agricultura española: por la prolija legislación, excesiva burocratización de las actuaciones y timidez a la hora de abordar los cambios estructurales de la propiedad agraria. Todo ello se tradujo en una menguada transformación en regadíos y una escasa labor colonizadoras. En 1971 se creaba el Instituto para la Reforma y desarrollo Agrario (IRYDA) que absorbía y ampliaba las funciones que hasta la fecha había desarrollado el I.N.C.

El Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra.

La política agraria del nuevo régimen de Franco intentó aunar, al menos a nivel de intenciones formalistas, los aspectos técnico-económico y el social.

El primer paso del Gobierno Nacional en abril de 1938 fue la creación del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra, que puso en marcha “una contrarreforma” agraria¹ que tenía por objetivos concretos anular las medidas y neutralizar los efectos de las leyes que en el ámbito agrario se habían producido de 1931 a 1936, y especialmente las de 1932 y 1935. El período de actuación del SNREST fue corto, pero en este tiempo se ocupó de liquidar todas las ocupaciones que se habían llevado a cabo por el I.R.A., devolviendo de forma escalonada a sus antiguos propietarios las fincas expropiadas. Más de las tres cuartas partes de los bienes recuperados fueron devueltos a sus antiguos dueños. Así mismo se produjo la devolución de las cosechas obtenidas y también de los medios de producción que se empleaban en las fincas que se habían colectivizado a partir de 1936.

Las consecuencias de esta contrarreforma fueron que la estructura agraria en 1940 volvió a ser como antes del período republicano, siendo alrededor del 20% de la población activa agraria los agricultores afectados primero por los asentamientos y después por las requisas nacionalistas. Ello produjo un inmediato descenso de la producción agraria en España a partir de 1939.

Concluida esta labor, desaparece este Servicio Nacional, creándose en su lugar el Instituto Nacional de Colonización en octubre de 1939, a los seis meses de terminada la Guerra Civil.

El Instituto Nacional de Colonización.

Al I.N.C. pasaron todos los bienes y personal no depurado del extinto Instituto de Reforma Agraria. Al nuevo organismo creado se le dota con personalidad jurídica y autonomía económica propias, encargándosele la reforma económica y social de la tierra, estableciendo el mayor número posible de patrimonios familiares que dieran solución a los problemas sociales del campo.

1. Sobre este tema puede verse el artículo de José SORNI MAÑES: “Aproximación a un estudio de contrarreforma agraria en España”. Rvta. Agricultura y sociedad. Enero-Marzo 1978, págs. 181-213.

Con este fin la *ley de Colonización de Grandes Zonas* promulgada el 26 de diciembre de 1939 pretendía dar respuesta a la necesidad de llevar a cabo un amplio plan de colonización interior en las zonas dominadas por las obras hidráulicas que el Estado crearía.

A este respecto la Ley de Colonización de Grandes Zonas definía como colonizaciones de alto interés nacional a las que “transformando profundamente las condiciones económicas y sociales de grandes extensiones de terreno, exigen para su ejecución obras o trabajos complejos que, superando la capacidad privada, hacen necesario el apoyo técnico, financiero y jurídico del Estado”².

El concepto de colonización de alto interés nacional afectaba tanto al regadío como al secano y las marismas de gran superficie.

El procedimiento administrativo pasaba por una serie de trámites muy burocratizados. Una vez que el Gobierno declaraba una zona como de alto interés nacional, el I.N.C. se encargaba de la redacción de un Proyecto General de Colonización para la zona, en el que, tras la delimitación de la zona geográficamente afectada, habían de enumerarse todas las obras y trabajos necesarios para su puesta en riego y colonización. Se establecían las futuras unidades de cultivo; se estipulaban los tipos de cultivo y rendimientos en producción que habrían de obtenerse; así mismo se fijaban las obligaciones a los propietarios para instalar en estas zonas unidades familiares de campesinos en el número y plazo estipulados en el Proyecto.

El Estado llevaría a cabo la realización de las grandes obras hidráulicas, y los particulares el resto hasta la completa transformación de sus tierras en regadío. Para ello los propietarios de la zona habían de constituirse en Sociedades de Colonización, y en caso de renuncia o incumplimiento se traspasaba la responsabilidad a las denominadas Asociaciones de Sustitución. Para cada una de ellas se concedían subvenciones de distinta cuantía, sin exceder en ningún caso del 40% de su importe.

Se facultaba al Instituto para expropiar las tierras que se consideran precisas, previa valoración y pago de lo justipreciado “en moneda de curso legal”. Los propietarios afectados, en caso de que la expropiación que les afectara fuera parcial, podrían optar porque se extendiese a la totalidad de la finca.

Se pretendía evitar volver a incurrir en una reforma agraria que resultara antieconómica, como hasta entonces había sucedido cuando se limitaba al asentamiento de campesinos en unidades de explotación de renta baja³.

2. Base 1ª de la Ley de Colonización de Grandes Zonas, de 26-12-39.

3. Ver Angel MARTINEZ BORQUE: “Colonización agrícola” Ministerio de Agricultura. I.N.C. Serie Estudios. Volumen 6. Madrid 1967, pág. 12.

Pero, una vez más, se había caído en el error de confiar en demasía en el apoyo que la iniciativa privada debía prestar para la transformación de sus tierras en regadío, y ni tan siquiera las obras secundarias, apoyadas con generosas subvenciones, eran realizadas por los propietarios que no consideraban las obras suficientemente beneficiosas y rentables para sus intereses; y el nuevo Régimen no se mostraba muy propenso a defraudar los intereses de los grandes propietarios⁴. Por todo ello, agrupar a los propietarios de los terrenos afectados en sociedades de Colonización presentó grandes dificultades, y, según Martínez Borque, en ningún caso llegaron a constituirse, así como tampoco surgieron las Sociedades de Sustitución⁵. Pero, por otra parte, había cierto recelo hacia las Asociaciones de Sustitución por temor a posibles especulaciones que pudieran darse con las tierras⁶, lo que frenó la realización de los Proyectos Generales de Colonización en gran número de zonas declaradas de Interés Nacional. Quedaba claro que la creación de las Sociedades de Colonización y las Asociaciones de Sustitución no resultaron nada eficaces⁷.

En base a lo anterior, la labor realizada por el I.N.C. al amparo de esta Ley de Bases para la Colonización de Grandes Zonas fue muy pobre, de manera que en 1949 existía una superficie regable que alcanzaba las 300.000 has. de las que sólo un tercio se habían puesto en regadío⁸. A esto hay que añadir el papel secundario que se le concedía en la Ley a la actividad estrictamente colonizadora, ya que a las Sociedades de Colonización no se las obligaba a parcelar sus propiedades.

Reposición del Real Decreto de 1927 sobre parcelaciones.

Las claras deficiencias y ausencias de esta Ley de Bases de 1939 se trató de ir las resolviendo a lo largo de sucesivas promulgaciones legales.

4. La idea de máximo respeto hacia la propiedad privada por parte del Nuevo Régimen, es una de las ideas básicas sustentadas por Nicolás ORTEGA en su libro "Política agraria y dominación del espacio". Edit. Ayuso. Madrid 1979.

5. Así lo afirma Emilio GOMEZ AYAU en su conferencia transcrita en "Actividades de la política de colonización". Serie Estudios. Volumen 4. Ministerio de Agricultura. Madrid 1962 pág. 17.

6. "I.N.C. Fines y actividades". Ministerio de Agricultura. Madrid 1965, pág. 7.

7. Emilio LAMODE ESPINOSA en la conferencia titulada "El proceso formativo de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario". Celebrada el 25-XI-74 y reseñada en Estudios Monográficos nº 3. Ministerio de Agricultura. Madrid 1975.

8. Datos tomados de Pascual CARRION: "La reforma agraria en la 2ª República y la situación actual de la agricultura española". Edit. Ariel. Barcelona 1973. pag. 257.

Así, el Decreto de 23 de julio de 1942 ponía de nuevo en vigor un Real Decreto de Parcelaciones promulgado en 1927 por el gobierno de Primo de Rivera y que posteriormente había sido derogado en la II República. Su objeto era otorgar el I.N.C. las atribuciones necesarias para poder adquirir y ceder en lotes las fincas que se encontraban en régimen de arrendamiento forzoso de carácter colectivo, además de otras fincas que voluntariamente le fueran ofrecidas para su posterior parcelación y colonización. Estableciéndose que los colonos habían de abonar al contado el 20% del valor de sus lotes y el 80% restante en 30 anualidades sucesivas.

Al amparo de esta disposición se adquirieron numerosas fincas, la mayoría de ellas de secano, y lograron asentarse importantes núcleos de colonización en las zonas regables del Canal de Aragón y Cataluña, en la provincia de Lérida; el de Violada, en Zaragoza; y los del Guadalquivir, en Cádiz. Estas realizaciones sirvieron como campo de experiencias para el personal técnico del Instituto.

Leyes de Colonización de Interés Local.

Siguieron otras disposiciones como las Leyes de Colonización de Interés Local, de 25 de noviembre de 1940; 24 de junio de 1941 y 23 de junio de 1943, con las que se intentaba estimular la iniciativa privada mediante la concesión de nuevos auxilios técnicos y económicos. Además en la Orden Ministerial de 29 de diciembre de 1943 se estipulaba la sindicalización obligatoria de los colonos instalados.

Un Decreto de 5 de julio de 1944 ampliaba y especificaba las normas reguladoras selectivas de la compra y parcelación de las fincas por el I.N.C. Y ello debido a los conflictos que había creado el importante aluvión de fincas que se le ofrecían al Instituto. Fincas generalmente de pésimas condiciones agrícolas, pero con cuya venta se beneficiaban en gran manera los propietarios que las vendían, sirviendo incluso, en algunos casos, para sacarse de apuros económicos con este negocio⁹. Además se trataba de evitar que con una excesiva parcelación se pudiera producir un posible desequilibrio entre las grandes y pequeñas explotaciones, por lo que se estipulaba que el Instituto rechazaría aquellas fincas que se le ofrecieran cuando éstas estuvieran, a su juicio, excesivamente parceladas.

9. Eduardo SEVILLA GUZMAN en su libro "La evolución del campesino en España" cita el caso del Duque de Medinaceli que deseaba vender una de sus fincas por problemas económicos, para lo cual tenía que deshacerse de los aparceros que trabajaban en ella, los campesinos protestaron y el I.N.C. solucionó el problema entregando al Duque un millón de dólares por la finca.

Las fincas adquiridas por el I.N.C. podrían parcelarse de acuerdo a constituir tres tipos de patrimonios: a) Patrimonios llamados de carácter familiar con extensión suficiente como para permitir el desahogado sustento de una familia. b) Patrimonio también familiar pero de una mayor extensión, en los que utilizarían medios mecánicos en su cultivo, y se adjudicarían a agricultores especializados. También tendrían cabida (c) los denominados huertos familiares que se destinarían a aquellas familias que no hubieran podido obtener lotes de carácter familiar.

El I.N.C. y el colono.

Por una Orden Ministerial de 30 de mayo de 1945 quedaban reguladas las **relaciones del Instituto con los colonos** restablecidos por él. Esta instalación tendría distintas condiciones en función de que los colonos pudieran pagar antes de su instalación el 20% del valor de su parcela, además de disponer de los medios necesarios para el desarrollo de la actividad agrícola; esta era la modalidad denominada de “acceso a la propiedad” que concluía cuando el colono había hecho frente a todas las obligaciones contraídas con el Instituto, tras lo cual se le entregaba el título de propiedad de su lote. Otra modalidad sería cuando el colono no dispusiera de medios económicos para hacer frente a los condicionamientos previos que se le exigían; en este caso se iniciaba el denominado “período de tutela” que constituía una especie de relación de aparcería entre el Instituto y el colono, por la que aquél suministraba, además de la tierra, los medios técnicos necesarios para la explotación de cinco años, y en este tiempo habría de reintegrarse el valor de todas las ayudas iniciales concedidas al colono; no obstante, el período de tutela podía concluir antes de esos cinco años si se satisfacían previamente esas obligaciones, o podía prolongarse si el colono no había alcanzado los niveles exigidos para pasar al siguiente período de propiedad, cuyas obligaciones exigidas para pasar al siguiente período de propiedad, cuyas obligaciones económicas se satisfacían durante un período de 25 a 30 años con un interés del 3%.

Esta distinción entre instalaciones directas e instalaciones en período de tutela, suponía una diferenciación claramente discriminatoria tendente a seleccionar de alguna manera a los colonos de cierta capacidad económica, previsiblemente menos conflictivos que los campesinos más desheredados”¹⁰.

La **selección de los colonos** se efectuaría con arreglo a los siguientes criterios: Poseer una instrucción básica, sabiendo leer y escribir; ser individuos sanos y sin

10. Así lo ve Nicolás ORTEGA en “Política agraria...” ob. cit. pág. 151.

taras hereditarias; ser mayor de 23 años o licenciado del ejército y menor de 50 años; estar casado, viudo con hijos o próximo a casarse; poseer una recta línea de moral y conducta.

De entre los colonos que cumplieran esas premisas se preferiría, y por este orden, a los pequeños arrendatarios y aparceros que ya tienen experiencia en las labores del campo; los hijos de esos labradores que no podían suceder al padre en la labranza; los mayores y obreros agrícolas fijos; y en último término los peones, braceros agrícolas y jornaleros eventuales.

El espíritu del Instituto para esa selección era que cuanto mejor y más estricta fuese, menos problemas se presentarían una vez instalados y menos colonos habrían de desecharse después¹¹. “Labrador no será quien quiera, sino quien pueda”¹² decía Martínez Borque a propósito de la selección de los colonos. Con estos requisitos de una “objetividad palpable” para el legislador¹³, se pretendía que la población colonizadora no fuera “ni la peor, ni la menos preparada, y no constituyera una masa indiferenciada profesionalmente y sin orientación agrícola, sino que formara una población clasificada en categorías profesionales, adecuadas con una utilidad y una aptitud determinadas”¹⁴.

Para lograr esas aptitudes que el Instituto exigía a los colonos, este organismo preveía una serie de actuaciones divulgadoras de las prácticas agrícolas que supusieran un perfeccionamiento profesional, para lo que se crearían escuelas de prácticas agrícolas en los Centros de Colonización del Instituto. Estas enseñanzas irían acompañadas por la aplicación práctica en las llamadas Labranzas ejemplares, que además servirían de auxilio y consejo para los colonos. Estas Labranzas Ejemplares se llevarían en un tipo especial de aparcería, parecido al del período de tutela, sirviendo por otra parte al Instituto como explotaciones experimentales.

11. Ver Angel MARTINEZ BORQUE: “Colonización...” ob. cit. pág. 23.

12. Comenta A. MARTINEZ BORQUE, ingeniero agrónomo del INC en una conferencia pronunciada el 7-12-44 en el Instituto de Ingenieros Civiles, con el título “El hombre y la Colonización”.

13. Emilio LAMO DE ESPINOSA: “Proceso formativo...” ob. cit.

14. Estas palabras tan ilustrativas fueron pronunciadas por Angel ARTINEZ BORQUE en su conferencia “El hombre y la Colonización”. conf. cit.

Ley sobre Expropiación Forzosa de Fincas Rústicas, o las cosas como estaban.

Las plasmaciones reales de esta política de colonización fueron casi nulas, de forma que hasta 1946 no se llegaron a superar los 6.000 asentamientos¹⁵. Esta inoperancia se producía en momentos de una creciente degradación de las condiciones de vida y de rentas del campesinado. Cuando a la recesión económica general que padecía el país, se le sumaba en el campo la tendencia de los propietarios a hacerse cargo directo de sus explotaciones, con lo que los arrendatarios venían a sumarse al paro de los aparceros y obreros agrícolas, en unas cifras que la Administración, manipuladora y optimista, calculaba en tan sólo el 23% del paro total del país¹⁶, y afectaba en especial a las provincias andaluzas y extremeñas. Este paro iba acompañado de una fuerte baja en la rentabilidad agrícola, motivada, a parte de por la falta de grandes obras de regadío, por la fuerte carencia de abonos, de capitales, de animales de trabajo y renta, de semillas, y con las fronteras cerradas para poder obtener los elementos de que se carecía.

Quedaba claro pues, que limitar la acción del I.N.C. a la voluntariedad de los ofrecimientos de fincas particulares de mala calidad, no era el camino para dar solución a los graves problemas agrarios que padecían algunas regiones del país. Con la intención de dar respuesta a estos problemas se promulgó en abril de 1946 la Ley de Expropiación Forzosa de Fincas Rústicas por causa de interés social¹⁷. En definitiva, con esta Ley venía a reconocerse en determinados casos la supremacía del interés social sobre la propiedad privada.

Sin embargo esta Ley permitía numerosas salidas y excepciones. Por ejemplo, quedaban exceptuadas de posible expropiación aquellas fincas que se llevaran en cultivo directo por el propietario, así como las que se considerasen explotaciones modelo, título que se adjudicó a numerosos latifundios. En definitiva tampoco esta ley aportaba procedimientos adecuados para conseguir una efectiva labor social en el campo como se pretendía, si bien se observaba un creciente interés estatal hacia la actuación sobre tierras regables, prácticamente inabordadas hasta esa fecha. Pero una vez más se trataba de una disposición legal que no satisfizo las expectativas que pretendía, ni resolvía los problemas de los campesinos.

15. Dato tomado de Nicolás ORTEGA: "Política agraria..." ob. cit.

16. Dato tomado y adaptado de Angel MARTINEZ BORQUE: "El hombre y la Colonización". INC. Serie Estudios. Vol. 3 N° 14. Ministerio de Agricultura. Madrid 1962.

17. Esta Ley vino auspiciada por un rasgo característico de situaciones políticas como la que vivía España. Franco se lo había prometido a los agricultores extremeños, como respuesta a sus demandas. ver Emilio LAMO DE ESPINOSA: "El proceso formativo..." ob. cit. pág. 20.

La importante Ley sobre Colonización y Distribución de la propiedad en las Zonas Regables.

La labor desarrollada por el I.N.C. desde su creación venía estando orientada primordialmente a la creación de nuevos regadíos, quedando en un segundo plano la labor propiamente colonizadora de las zonas regables dominadas por las grandes obras hidráulicas construidas por el Estado, objetivo inicial del Instituto.

A fin de potenciar esta faceta tan descuidada, fue promulgada en abril de 1949 la Ley sobre colonización y Distribución de la Propiedad de las zonas regables. Esta Ley, así como la de abril de 1946, venía motivada directamente por la situación extremeña, donde las tierras eran cultivadas en secano y el provecho de las plusvalías de las fuertes inversiones en obras hidráulicas efectuadas por el Estado, recaían en manos privadas; y ésto en medio de un panorama de propiedad fuertemente concentrada y una gran inestabilidad social. Pensando en esta situación en que se encontraba Extremadura antes de la conclusión del proyecto hidráulico de Montijo, se estudió una ley especial para la zona, pero poco antes de su promulgación se creyó conveniente extenderla a otras áreas de la geografía española donde la situación no era muy diferente. Este fue el origen de la Ley de Colonización y Distribución de la propiedad en las Zonas Regables, de abril de 1949.

En el preámbulo de la Ley se hacía una introducción que servía de declaración de intenciones, y en él se afirmaba que con ella se pretendía evitar el atraso del aprovechamiento de las obras hidráulicas realizadas con importantes inversiones del Estado, y el propósito de impulsar la labor colonizadora, quedando así mismo reflejado en el preámbulo y en otros párrafos de su articulado referencias a la propiedad que debía quedar subordinada al establecimiento del mayor número de colonos. Se vuelve a reconocer la insuficiencia e inoperancia de la iniciativa privada en esta labor, reiterando los fines sociales de la misma. Se le abría con ello al Instituto la posibilidad de una activa participación en el tema de la concentración parcelaria.

Esta Ley hacía referencia y afectaba a las colonizaciones de interés local en zonas regables. Las colonizaciones de alto interés nacional en zonas de secano o marismas seguirían rigiéndose por la Ley de Colonización de 1939.

Se pretendía que en la ampliación de los distintos aspectos de la Ley, hubiese una estrecha conexión entre los diversos organismos que intervenían en la labor colonizadora y de transformación, por lo que se establecía a este respecto del Ministerio de Agricultura y el de Obras Públicas.

El proceso de actuación que establecía la Ley de abril del 49 era el siguiente: Una vez declarado de alto interés nacional la colonización de una zona regable, el Insti-

tuto redactaría, en el plazo máximo de un año, el correspondiente Plan General en el que habrían de enumerarse todas las obras necesarias para su puesta en riego y colonización. Obras que vendrían clasificadas como: a) *Obras de interés general* para la zona, cuyo coste y realización corría enteramente por cuenta del I.N.C. b) *Obras de interés común* para los sectores hidráulicos en que se subdividiera la zona, que contarían con una subvención del 40% de su coste. c) *Obras de interés agrícola privado*, subvencionadas en el 30% de su coste de realización.

Las obras de interés general y de interés común, las llevarían a cabo los Ministerios de Obras Públicas o de Agricultura según sus competencias. Al de Agricultura, a través del I.N.C. correspondía la ejecución de la creación de nuevos pueblos y los caminos rurales entre otras cosas.

Se definían tres **tipos de unidades de explotación**: Unas de tipo medio, de carácter familiar, con una superficie máxima de 18 has.; otras los llamados huertos familiares de carácter complementario, destinados a los obreros agrícolas; y unas terceras unidades superiores que no podían exceder de 125 has.

La filosofía que teóricamente inspiraba al I.N.C. en la parcelación era la consecución de unas explotaciones familiares capaces de procurar una remuneración por sus actividades, suficiente para proporcionar un nivel parejo al que se obtenía en los otros sectores económicos.

También se habían de fijar los **índices de intensidad** productiva exigibles a cada una de estas distintas unidades de explotación durante los cinco años siguientes a su declaración de puesta en riego.

Todas las tierras de la nueva zona regable objeto de actuación del I.N.C. serían clasificadas en uno de estos tres grupos: A) **Tierras exceptuadas**. Serían consideradas como tales, todas aquellas que ya se encontraran transformadas en regadío y cultivadas normalmente en el momento de la declaración de la zona como alto interés nacional, así como aquellas de la zona a las que no afectase la puesta en riego a realizar. Estas tierras exceptuadas quedaban fuera del Plan a petición de sus propietarios.

B) **Tierras reservadas** serían las que dentro de la zona afectada podían quedar en propiedad de sus originarios propietarios en seco, siempre que se trate de cultivadores directos. La cantidad de tierra reservada a que tendrían derecho oscilaría entre 10 y 20 has. en función de la riqueza potencial de la zona, a la que se añadiría una quinta parte de las que excedieran de esa cantidad, sin que en total la reserva superara las 40 has. A conveniencia de los propietarios éstos podían optar por las 10 a 12 has. más 4 has. por cada hijo, pero sin sobrepasar en ningún caso las 40.

En las zonas regables de Andalucía, las normas que sobre reserva de tierras se venían aplicando eran las siguientes: si la superficie regable perteneciente a un propietario no excedía de 20 has. la reserva se efectuaba sobre la totalidad; si la extensión oscilaba entre 20 y 100 has., entonces la reserva se hacía sobre 20 has.; si excedía de 100 has. la reserva correspondía a la quinta parte de la superficie, sin que pudiera exceder de 125 has¹⁸.

C) **Tierras en exceso**, por último, serían consideradas todas las que no se llevaran en cultivo directo y no fuesen catalogadas como exceptuadas o reservadas. Estas tierras en exceso eran las que serían objeto de expropiación por el I.N.C. y donde éste realizaría sus labores propias de instalación de colonos en unidades familiares de explotación, que se pretendía fuesen de “elevada y estable productividad”. A las parcelas establecidas tendrían acceso los colonos en régimen de concesión administrativa, y tras el pago de sus obligaciones económicas las parcelas pasarían a ser de su propiedad, pero con la prohibición expresa de parcelarla.

Las obras de interés agrícola privado serían llevadas a cabo por el I.N.C., cuando fuesen realizadas en tierras en exceso y posteriormente concedidas y adquiridas a y por colonos; mientras que las obras correspondientes a tierras reservadas corrían a cargo de sus propietarios.

Antes de llevarse a cabo la expropiación de las tierras en exceso había de procederse a la tasación de las distintas clases de tierras en secano que las compusiesen, ajustándose los precios máximos y mínimos en que se valorasen.

Una vez aprobado por el Consejo de Ministros el Plan General de Colonización de una zona conforme a lo dispuesto en los artículos 5º y 6º de la Ley que se comenta, el paso siguiente consistía en redactar simultáneamente el Plan Coordinado de Obras y el Proyecto de Parcelación.

El Plan Coordinado de Obras era redactado por la Comisión Mixta formada por ingenieros de la Dirección General de Obras Hidráulicas y del Instituto de Colonización. El Plan constituía un anteproyecto de las redes de riego, saneamiento y caminos de servicio necesarios. Competía a los Servicios Hidráulicos del Ministerio de Obras Públicas la realización de las presas y embalses de derivación, los canales, colectores, desagües y caminos de servicio y las obras de abastecimiento de agua, alcantarillado y las acometidas de energía eléctrica de alta tensión en los nuevos pueblos que el I.N.C. construyera. Las obras que correspondían al I.N.C. eran las redes secundarias de acequias, desagües y caminos de servicio; así como, a

18. Ministerio de Agricultura: “Fines y actividades del INC”. ob. cit. pág. 10.

través del Parque de Maquinaria Agrícola del Instituto, los trabajos de nivelación de las tierras, construcción de las viviendas para los colonos y, en su caso, obreros agrícolas, los edificios de carácter público, las obras de urbanización, etc.

En el **Proyecto de Parcelación** el Instituto determinaría las superficies que habrían de quedar reservadas a sus propietarios, así como las que serían objeto de expropiación, teniendo en cuenta las normas que sobre reserva de tierras se señalasen en el decreto de aprobación del Plan de Colonización de la zona, así como las declaraciones de los propietarios y las reclamaciones que se produjesen por parte de éstos.

Aspecto importante en la labor colonizadora del Instituto era la construcción de las **viviendas para los colonos** a instalar. Se estudiaría la conveniencia en cada caso de construir viviendas aisladas en cada parcela o agrupadas en nuevos núcleos de población. En todo caso, la distancia del pueblo a las parcelas no habría de exceder de 2'5 a 3 km. según el tamaño de las parcelas; cuando la distancia fuera superior, las viviendas correspondientes se construirían en cada parcela.

Se ponía especial interés en la intención de que las viviendas y los edificios cívicos se adaptasen a los estilos arquitectónicos de la zona donde se instalaban. La realidad es que la práctica totalidad de los pueblos construidos por el I.N.C. responden a un patrón muy parecido y definido en cuanto a estilo arquitectónico; y por su estructura urbana, su aspecto reciente y su perímetros recortado, son fácilmente reconocibles a lo largo de nuestra geografía.

La Ley sobre Colonización y Distribución de la Propiedad en las Zonas Regables, ha constituido una base del éxito que el I.N.C. atribuía a su labor y como fruto de la "estrecha y eficacísima coordinación que en todo momento y para todas las zonas regables ha existido entre los Servicios Hidráulicos del Ministerio de Obras Públicas y los de Colonización"¹⁹. Sin embargo esta coordinación, en la generalidad de las actuaciones no se cumplía, sobre todo en el tiempo. De manera que las obras correspondientes a cada uno de los organismos no se sincronizaban conforme a las previsiones, ni se cumplían los plazos de presentación de proyectos y terminación de las obras previstas en los Planes Coordinados. Y ello porque se hacía difícil esa coordinación entre organismos administrativos diferentes, con diferente dinámica de funcionamiento y, sobre todo, con diferentes presupuestos económicos en su cuantía y distribución.

19. Se cita al Ministerio de Agricultura en "Fines y actividades del INC". pág. 13.

A juicio de Nicolás Ortega, esta Ley y sus previsiones realizadas no hacían sino reforzar los privilegios de los propietarios agrícolas, permitiendo algunos asentamientos que, sin resolver los problemas del campo español, en realidad servían para garantizar a estos propietarios una mano de obra de reserva asequible y controlable.

Otras disposiciones legales vinieron a completar el cuerpo legislativo que definía la actuación del I.N.C. hasta la refundación del organismo en el I.R.Y.D.A. en 1971.

A la Ley de 21 de abril de 1949 sucedieron otras disposiciones legales que pretendían completarla, como la Ley de 30 de marzo de 1954 sobre ampliación de los auxilios a las obras de mejoras en la Colonización de Interés Local. La Ley de 17 de julio de 1958 aclarando y completando algunos de los artículos de la Ley de 1949 referentes a la Colonización y Distribución de la Propiedad en zonas regables, y volviendo a insistir en la idea del fin social de la colonización. Ley de 14 de abril de 1962, modificando también varios artículos de la Ley de 1949, modificaciones que trataban de salvar de la expropiación a las fincas que ya estuviesen transformadas, o hubiesen iniciado su período de mejora. Ley de 27 de julio de 1968 sobre régimen de los terrenos adquiridos por el I.N.C. o afectados por sus planes.

El Instituto para la Reforma y Desarrollo Agrario.

La disposición final cuarta de la Ley de 21 de julio de 1971 (35/1971) creaba el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario, como “fruto sazonado de la labor de las Cortes Españolas”²⁰, y con el práctico propósito de reducir el gasto público²¹. En este nuevo organismo se fusionaron el I.N.C., el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural del Ministerio de Agricultura. Como con la Ordenación Rural, se intentaba una mayor amplitud del campo de actuación, y se hablaba de coordinar lo que se entendía como una disparidad entre los fines del Servicio de Concentración Parcelaria y el I.N.C.

El primer paso del IRYDA fue la **Ley de Reforma y Desarrollo Agrario** que, tras numerosos intentos anteriores, consigue compendiar un numeroso conjunto de leyes, 18 en total, que habían regulado los temas agrarios a lo largo de casi medio

20. Palabras pronunciadas por Emilio LAMO DE ESPINOSA en su conferencia “Proceso formativo...” ob. cit.

21. Emilio LAMO DE ESPINOSA en “Proceso formativo...”.

siglo (1927-71). No se trataba de un texto refundido, sino de un nuevo texto legal que derogaba todas las leyes de que se nutría.

Ni el IRYDA, ni la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario nacieron como un nuevo enfoque de la política agraria que en materia de estructuras agrarias se venía haciendo, sino que fueron el resultado de una mera reforma administrativa²².

Las numerosas leyes que le sirvieron de asiento, y los múltiples aspectos que en ellas se abarcan, hicieron que la nueva ley surgida sustentara unos fines muy amplios. Miguel Bueno Gómez²³ cita como fines fundamentales del IRYDA:

- La transformación económica y social de las grandes zonas y de las comarcas que así lo precisan en beneficio de la comunidad nacional y la mejora del medio rural en orden a la elevación de las condiciones de vida de la población campesina.
- El mejor aprovechamiento y conservación de los recursos naturales en agua y tierras, dentro de su competencia.
- La creación, mejora y conservación de explotaciones agrarias de características socio-económicas adecuadas.
- Los demás que, en relación con el desarrollo rural y la reforma agraria, se le encomienden.

Esta amplitud de competencias que se encomendaban al IRYDA, contrasta con los insuficientes medios de actuación con que se le dota.

Centrándonos en el tema de la Colonización, lo primero que se advierte en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario es la supresión de la palabra colonización, quizá por las limitadas connotaciones que parecía tener con la actividad de instalar colonos, cuando en realidad el proceso pretendía ser mucho más amplio. El concepto colonización quedaba traducido por transformación económico-social de grandes zonas²⁴. Así mismo el término colono se sustituía por el de concesionario.

Además de estos cambios, más bien superficiales, las verdaderas modificaciones respecto a la legislación anterior en materia de colonización estribaban en puntos como el gravamen correspondiente al coste de las obras de transformación que se imponía a los propietarios con tierras en la zona transformada. Se establecía una

22. Francisco GOMEZ Y GOMEZ JORDANA. Conferencia pronunciada en las jornadas nacionales de derecho agrario, el día 27-XI-74.

23. Miguel BUENO GOMEZ: "Asentamientos rurales en España" Rvta. Estudios Agro-Sociales nº 109 de 1979. pág. 7 a 27.

24. Artículo 5º de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 1971.

nueva fórmula para la transferencia de la propiedad de la tierra del Estado al agricultor. Se establecía una fórmula de adjudicación provisional en forma de concesión administrativa por un período de tiempo antes de la definitiva cesión de la propiedad.

Por otro lado se obliga al Instituto a anunciar anticipadamente el coste máximo de las obras de transformación, de forma que una vez conocido por los propietarios, éstos pudieran optar con más conocimiento sobre la solicitud de reserva o no de sus tierras. Con ello el Instituto se garantizaba, o al menos lo pretendía, la recuperación de la parte que correspondía a los agricultores en el coste de las obras de transformación, pretendiendo evitar un grave problema que en este sentido se venía produciendo, ya que hasta 1975, de los aproximadamente trece mil millones de pesetas invertidos por el Instituto, éste tenía pendiente de cobro cerca de ocho mil²⁵.

Por último, en la nueva Ley que comento se disponía que la transformación en regadío y la concentración parcelaria se realizarían simultáneamente.

Conclusiones.

En un balance muy general sobre lo que ha supuesto la actuación durante 40 años del I.N.C. en la agricultura española, hay que reseñar un hecho claro, y es que pese a las importantes inversiones económicas y las realizaciones obtenidas, los frutos no fueron lo suficientemente amplios como para haber resuelto, no tan siquiera aliviado, la problemática del campo. Así, hay autores que no dudan en hablar de fracaso e incluso de contrarreforma al enjuiciar la labor del I.N.C., con su "política de cortas miras, fuertemente conservadora, pero disfrazada de acción socializante"²⁶. Y es que, como dice Juan A. Sagardoy, "Al campo español le han faltado no sólo leyes, sino incluso ejecutores sinceros de las promulgadas"²⁷.

Lo cierto es que, en primer lugar, tras la actuación del Instituto la *estructura de la propiedad agrícola prácticamente permaneció inalterable*, de modo que el 52'2% de los propietarios disponían del 4'2% de las has. de tierras disponibles; mientras que un 0'8% del total de propietarios acaparaban el 41'5% de la superficie, lo que representa una media para los primeros 0'57 has. y de 446 has. para los segundos²⁸.

25. Francisco GOMEZ Y GOMEZ JORDANA: Conferencia citada anteriormente.

26. Ver Grupo E.R.A.: "Las agriculturas andaluzas". Servicio de publicaciones agrarias. Ministerio de Agricultura. Madrid 1981, pág. 95.

27. Ver Juan SAGARDOY BENGOCHEA: "El derecho del trabajo, la seguridad social y la reforma de las estructuras agrarias". IRYDA. Rvta. Estudios monográficos nº 3. Madrid 1975, pág. 185.

28. Juan SAGARDOY: "El derecho del trabajo..." ob. cit. pág. 181.

La labor colonizadora a nivel estatal no puede considerarse como mínimamente apreciable. Y las considerables inversiones realizadas por el Instituto en la creación de nuevos regadíos, hasta 1975 aproximadamente fueron unos 13.000 millones de ptas., beneficiaron a muy pocos colonos. De hecho, los antiguos propietarios conservaron el 72% de la superficie transformada, y sólo el 28% quedó libre para que el I.N.C. realizara los asentamientos de colonos, y en ocasiones bastante menos, como es el caso, ciertamente especial, de la zona de nuevos regadíos de Motril y Salobreña (Granada), donde la superficie conservada por los propietarios alcanzó el 90% de la transformada, y tan sólo el 10% de las tierras afectadas fueron declaradas en exceso.

Por otro lado, ha resultado muy importante la cantidad de *dinero que el I.N.C. invirtió en las transformaciones y que no le ha sido devuelto*; impago que corre casi exclusivamente a cargo de los propietarios, que vieron como se transformaban sus tierras y adquirirían una extraordinaria revalorización y no han pagado en muchos casos su parte proporcional de los costes de la transformación. A los colonos se les controló mucho más y son excepciones los que han incumplido sus obligaciones con el Instituto.

Además como señaló Anlló Vázquez²⁹, no todas las tierras que el Instituto expropiaba las redistribuía a su vez, "tierras en exceso expropiadas para su posible pero no necesaria redistribución"³⁰, de forma que hacia 1965 el I.N.C. había acumulado 443.254 has. de ellas algo más de la mitad de regadío o regables. Esta resultante de tierras en exceso en las zonas transformadas por el I.N.C. contradice los pretendidos objetivos sociales de establecer el mayor número posible de colonos en las nuevas zonas regables surgidas por la actuación del Instituto³¹.

Parece claro pues, que *los grandes beneficiados de las transformaciones fueron los primitivos propietarios* que, a costa de las inversiones estatales, vieron aumen-

29. Juan ANLLO VAZQUEZ: "Estructura y problemas del campo español". Edit. Cuadernos para el Diálogo S.A. Adicusa. Madrid 1966 pág. 27.

30. Ver Juan ANLLO VAZQUEZ: "Estructura y..." ob. cit. pág. 28.

31. Alejandro TORREJON MONTERO (Director General de Colonización que fue) en su artículo: "Colonización de las grandes zonas regables", publicado en Rvta. de Estudios Agro-Sociales. Octubre-diciembre 1953 decía:

"la política de colonización que pretende no sólo ejecutar las obras para conseguir crear un medio en que se logre la máxima intensidad de producción agrícola, sino establecer sobre el área transformada el mayor número posible de familias que puedan vivir de forma decorosa".

tada valía de sus tierras³², o, en último caso, vendieron sus tierras al Instituto a buen precio —hay que reseñar que prácticamente la mitad (49'8%) de las tierras adquiridas por el I.N.C. hasta 1975 lo fueron por ofrecimiento voluntario—³³.

Por todo ello, una media de 2.000 colonos asentados anualmente³⁴, parecen no justificar socialmente las inversiones realizadas a lo largo de los años de vida de este organismo.

Inversiones que, por otro lado, hay que constatar no suponían el plato fuerte del reparto del capítulo de subvenciones del Ministerio de Agricultura.

Esta *carencia de medios* provocaba, entre otras causas, la *dilatación* en la ejecución de los Proyectos. Así mismo, y como un círculo vicioso, a la larga, las dilaciones encarecían las realizaciones, produciendo un continuo desfase en los presupuestos. A esta demora en la realización de los proyectos ayudaba también el hecho de que en la planificación y planteamientos de los avances de las futuras actuaciones del I.N.C. siempre habían de seguirse unos pasos y unos trámites burocráticos establecidos, acomodando los proyectos a los esquemas legales vigentes muy prolijos. Este exceso de burocratización, en cierta medida, quitaba a las previsiones valor y visión de futuro. Se tratase de la zona que se tratase, y sin atender con rigor a sus peculiaridades concretas, los planteamientos para todos los proyectos habían de ser uniformes y ajustados a patrones estipulados. Esta es otra buena razón que explica que las previsiones de los proyectos no se correspondieran en buena medida con las realizaciones concretas en que luego plasmaban las actuaciones³⁵.

Otro factor de capital importancia en la actuación del I.N.C. resultó ser el de la extensión de los *lotes* adjudicados a los colonos, que con una visión de explotación familiar, han sido fuertemente criticada por sus generalmente *reducidas dimensiones* que comportaban una difícil viabilidad en cuando a su rentabilidad, obligando en muchos casos al colono y su familia a trabajar a jornal fuera de la explotación

32. Los gastos a los que se ha realizado la transformación en regadío y la colonización indican que el gasto total en el primer aspecto —realizado mayoritariamente en beneficio privado— es superior al segundo". Grupo E.R.A. en "Las agriculturas andaluzas..." ob. cit. pág. 96.

33. De las 515.485 has. adquiridas por el INC. de 1939 a 1975, 246.842 has. lo fueron por ofrecimiento voluntario y el resto por expropiación.

34. Ver José M. NAREDO: "La evolución de la agricultura en España". Edit. Laia. Barcelona 1971, pág. 137.

35. Ejemplo claro de ésto es la Zona de nuevos regadíos de Motril y Salobreña. Ver Angel LICERAS RUIZ en "La actuación del I.N.C. en la zona de nuevos regadíos de Motril y Salobreña. Granada". Memoria de Licenciatura. Universidad de Granada.

concedida. El objetivo de adaptar los asentamientos a la política de fomentar las explotaciones familiares, es para J. M. Naredo una de las causas de la inviabilidad económica de las mismas y de la falta de rentabilidad, en algunos casos, de las inversiones realizadas en la transformación en regadío³⁶.

Pero estoy con Zoilo Naranjo³⁷ en que la generalización del argumento: pequeña propiedad igual inviabilidad económica de la explotación, tiene que ser matizado, y en especial en zonas privilegiadas de regadío en que las dimensiones reducidas, por sí mismas, no constituyen problema para su rentabilidad. Aquí también el ejemplo puede ser la parcelación de los nuevos regadíos de Motril, donde la rentabilidad de los lotes adjudicados a los colonos, con una extensión media en torno a la hectárea de terreno, está garantizada. Pero ciertamente se trata de cultivos especiales no generalizables, por sus exigencias y condicionantes, a cualquier medio³⁸.

En relación también con la resultante estructural de la distribución de la tierra por el I.N.C., Angel Maqueda Balbuena³⁹ reseña varios aspectos negativos. En primer lugar critica el que las tierras a reservar a los propietarios se hubiera de hacer en sus fincas originales y respetando enteramente su ubicación, pretendiendo con ello evitar posibles problemas jurídicos, habiendo sido más beneficioso y racional el que estas tierras reservadas se hubieran agrupado. Las tierras declaradas en exceso podían haberse distribuido también más racionalmente, evitando la construcción de núcleos de población tan pequeños.

Al objetivo reivindicado como prioritario en la actuación del I.N.C. de conseguir la implantación de patrimonios familiares, claramente expresado en el artículo 10 de la Ley de Bases de 21-4-49 donde se decía: "será primordialmente tenida en cuenta la necesidad de instalar el mayor número posible de colonos", ya a finales de los años 50 le surgen las críticas más persistentes, aduciendo los elevados gastos de los asentamientos e incidiéndose sobre la idea de que debían ser los propietarios de las tierras transformadas los que recibieran el provecho total de las transformaciones.

36. Ver José M. NAREDO: "La evolución..." ob. cit. pág. 138.

37. Zoilo NARANJO: "Colonización agraria en Andalucía". Instituto de Desarrollo regional. Sevilla 1977, pág. 251.

38. Ver Angel LICERAS RUIZ en "Una transformación agraria: Los nuevos regadíos de Motril y Salobreña. Granada". Grupo de Autores Unidos. Granada, 1988.

39. Ver Angel MAQUEDA BALBUENA: "La distribución de la propiedad en los programas de nuevos regadíos". Rvta. Estudios Agro-Sociales. nº 102. Madrid 1978.

“La solución propietario”. Sirva de ejemplo estas palabras de L. Ridruejo Ruiz-Zorrilla⁴⁰:

“El Estado, en lugar de aspirar a asentar el mayor número posible de colonos, debería tratar de todo lo contrario; o sea, de dejarlos reducidos a los estrictamente indispensables... El Estado se debería considerar dichoso su pudiera hacer la transformación a base de propietarios... Parece que gracias a la sensatez de los que aplican la Ley, se va tendiendo en los Planes a dejar al propietario el 56% de las Zonas Regables y en exceso el 44%. E incluso la realidad viene a dejar en manos de los propietarios el 72% y en manos de los colonos el 28%. Esto quiere decir que a pesar del artículo 10 —con la realidad no hay quien pueda— el propietario va a ser el jefe de la transformación”.

Queda explicado el bajo número de asentamientos de colonos anteriormente comentado, y ello pese a que se reconocía el provecho de las inversiones realizadas en la instalación de colonos, y no se le podía acusar al colono de malversar los fondos que el Estado gastaba en su instalación. El mismo Ridruejo Ruiz-Zorrilla admitía que “si se comparan los resultados obtenidos en aquellas superficies donde se han instalado colonos, y aquellos otros que siguen en manos de sus propietarios, veremos que, como regla general, las tierras ocupadas por los colonos están todas, mejor o peor, regadas y produciendo cosechas que acusan de lejos la llegada del agua. Por el contrario, las que ocupan los propietarios se hallan, generalmente, mucho más atrasadas en todos los aspectos”.

La Administración⁴¹ contrarrestaba estas críticas invocando razones de rentabilidad económica, política y sobre todo social de las transformaciones, todo lo cual hacía totalmente válida su rentabilidad. El mayor coste de la constitución de patrimonios familiares era imputable a una exigencia de solidaridad social. Y en definitiva los colonos devolvían gran parte de las inversiones que el Estado empleaba en su instalación. Decía E. Lamo de Espinosa⁴²:

“Quienes suelen aducir argumentos para defender la iniciativa en el sector de la colonización, omiten toda referencia a la gran obra hidráulica, que también pudo ejecutar la iniciativa privada sin que se acudiese a esta llamada, como cuando pudo rea-

40. Esta era la opinión, por ejemplo, de L. RIDRUEJO RUIZ-ZORRILLA en su artículo “Actualidad de los riegos en España”. Rvta. de Estudios Agro-Sociales. Abril-Junio. Madrid 1960.

41. Discurso del Prste. de la Comisión de Agricultura de las Cortes. E. LAMO DE ESPINOSA, en el Pleno de las Cortes del día 12-6-62.

42. E. LAMO DE ESPINOSA en el discurso mencionado en la nota 41.

lizar la colonización mediante las asociaciones de propietarios o sociedades de sustitución que preveía la Ley de Bases de Colonización, sin que usase de su facultad... Por el carácter público de las aguas, por el hecho de que sea precisamente el Estado quien promueve y costea la ejecución de las grandes obras hidráulicas, canales y acequias no sería justo que la riqueza creada para acrecentar el patrimonio y la renta nacional, quedase en el exclusivo beneficio de unos pocos privilegiados, por la sola circunstancia de encontrarse sus tierras en la zona regable”.

No tardaría en desmentirse la pretendida máscara social, y por los mismos actores que la habían ensalzado. A las críticas que sobre la política agraria del Régimen de Franco se vertían en el Informe del Banco Mundial (1962), donde se cuestionaba, entre otros aspectos: La importancia de las inversiones en regadíos; la rentabilidad de las inversiones; la selección de las zonas en que se operaba; las inversiones alternativas que podían hacerse y no se hacían; el organismo adecuado para llevarlas a cabo; las viviendas y los poblados de colonización... Propugnando un marco de economía liberal, en el que el Estado ocupara un papel menos intervencionista. Contrándonos en las críticas del Informe sobre el pequeño número de personas beneficiadas por las transformaciones y el alto costo del puesto de trabajo creado en las nuevas zonas regables, el Sr. Lamo de Espinosa las rebatía diciendo⁴³.

“...no ha de negarse esta observación que es fundada si se refiere a los que son directamente beneficiados, pero debe tenerse en cuenta que las causas que determinan la obra colonizadora, no es la colocación de mano de obra sobrante del mismo sector agrario, sino la riqueza que se crea y su efecto multiplicador... El factor multiplicador justifica sobradamente el *interés económico de las inversiones*⁴⁴ en los sectores básicos, pese a estas dos circunstancias desfavorables: elevada inversión por unidad y baja rentabilidad del capital invertido”.

En definitiva, la vieja cuestión de la Reforma Agraria en España sigue en el aire. Pero lo que en otros tiempos parecía unanimidad en el diagnóstico del problema, achacándolo a la deficiencia de las estructuras, hoy, y tras los fracasos por muy diversos motivos de las iniciativas tomadas, el planteamiento para sacar al campo de su situación se enfoca desde diversas perspectivas que pueden resumirse, de forma muy esquemática, en estas posturas:

43. Ver E. LAMO DE ESPINOSA: “Informe del Banco Mundial y la agricultura española”. Rvta. Estudio Agro-Sociales nº 41. Madrid 1962.

44. El subrayado es mío.

A) Hay quienes siguen manteniendo la teoría tradicional de que un planteamiento al problema de la reforma agraria pasa por buscar la forma concreta de influir sobre las estructuras agrarias⁴⁵.

B) Hoy son mayoría los que opinan que la reforma agraria en nuestro tiempo debe orientarse hacia la modernización. Una simple redistribución de la tierra no lleva consigo un aumento parejo de productividad y ocupación de mano de obra⁴⁶. Las condiciones políticas, por otro lado, para una distribución generalizada y radical de la tierra, no parece que sintonicen en lugar y tiempo con la realidad del país; no obstante, siempre será beneficiosa una distribución de la propiedad más radical y equitativa. A nuestra agricultura ha de impulsarla una Reforma que sintonice con el modelo socio-económico de los países occidentales con los que estamos integrados, que le permita entrar en el engranaje del desarrollo capitalista y pueda defenderse en igualdad de condiciones en un mercado de producción competitivo; y para ello hay que arroparla con todos los medios, medidas y nuevas técnicas disponibles⁴⁷.

C) Por último, no faltan los que creen que la mejor y más rápida solución sería la ocupación instantánea de las fincas en su totalidad, incluyendo todos los edificios e instalaciones necesarios para su explotación, sin reservar nada a sus propietarios. Realizando el Estado las indemnizaciones a posteriori, a precios de mercado y en bonos⁴⁸.

45. Ver LOPEZ DE SEBASTIAN: "Reforma agraria y poder social". Guadiana de Publicaciones. Biblioteca Universitaria de Economía. Madrid 1968, págs. 150 y siguientes.

46. Ver José M. NAREDO: "Ideología y realidad en el campo de la reforma agraria". Rvta. de Estudios Agro-Sociales nº 102. Madrid 1978.

47. Fernando SANZ/PASTOR MELLADO en su obra. "Es urgente la Reforma Agraria". Edit. Magisterio Español S.A. Madrid 1977 pág. 269.

48. Este es el tipo de reforma agraria propuesta, por ejemplo, por Juan MARTINEZ ALIER en "La actualidad de la Reforma Agraria". Rvta. de Estudios Agro-Sociales nº 102. Madrid 1978.